



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, JUAN EDUARDO TRUJILLO GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES, JOSÉ SOCORRO GÓMEZ NAVARRO Y EL DELEGADO DE "LA DONANTE" EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DAVID GUERRERO TAPIA, Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA, FRANCISCO VILLARREAL CHAIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante escrito número PMY/SP/2017/015 de fecha 12 de enero de 2017, el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, en el Estado de Tlaxcala, solicitó a la Delegación Foránea de **"LA DONANTE"** en el Estado de Tlaxcala, la donación de diversos bienes muebles y equipo de cómputo, los cuales serán destinados para su uso en las diferentes áreas de la institución que representa, documento que forma parte del presente contrato de donación como **ANEXO I**.

DECLARACIONES

1. "LA DONANTE" DECLARA:

- 1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que se rige por lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por su Reglamento Interior y demás decretos, acuerdos y órdenes relativas que expide el Presidente de la República.
- 1.2 Que su Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, en términos del Artículo 34, fracciones VI y XX de su Reglamento Interior y el Artículo Sexto del *"Acuerdo por el que se delegan en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las facultades en materia de contrataciones que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 12 de agosto de 2015, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente contrato.
- 1.3 Que dentro del Sistema de Administración de Inventarios, como instrumento de control interno de inventarios de **"LA DONANTE"**, se encuentran registrados los **83** bienes materia del presente contrato, en adelante **"LOS BIENES"**.



- 1.4 Que mediante "Acuerdo Administrativo de Desincorporación del Régimen de Dominio Público de la Federación de Bienes Muebles que han dejado de ser útiles a la Secretaría de Relaciones Exteriores", número OMBIRM006 de fecha 25 de mayo de 2017, la C. Oficial Mayor de "**LA DONANTE**" autorizó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de "**LOS BIENES**" objeto de donación; mismo que se determinó a través del Dictamen de No Utilidad 003/17 del 08 de mayo de 2017, en el que entre otros puntos, se precisó que dichos bienes fueron incluidos en el Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles para el ejercicio 2017 por autorización de la C. Oficial Mayor a través del Acuerdo OMBIRM001 de fecha 24 de enero de 2017, documentos que se agregan como **ANEXO II** del presente contrato.
- 1.5 Que con fecha 05 de junio de 2017, se llevó a cabo la Quinta Reunión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles de "**LA DONANTE**", en la que, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracción VIII de la Ley General de Bienes Nacionales y mediante Acuerdo CBM/RO/05/17/02/S, se consideró conveniente llevar a cabo la donación de "**LOS BIENES**" a "**LA DONATARIA**", documento que forma parte del presente contrato como **ANEXO III**.
- 1.6 Que celebra el presente contrato de donación, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que el valor total de "**LOS BIENES**" objeto de la donación, no excede el equivalente a diez mil días de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- 1.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.
- 1.8 Que tiene su domicilio legal en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, el cual consigna para todos los efectos legales referentes con la firma del presente contrato.

2. "**LA DONATARIA**" DECLARA:

- 2.1 Que es un Municipio legalmente constituido de acuerdo con las leyes mexicanas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1, 2, 3 y 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y dentro de las facultades del mismo se encuentra aceptar donaciones que se le otorguen.
- 2.2 Que el C. Francisco Villarreal Chairez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXVI, y 41, fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y Constancia de Mayoría y Validez del Presidente Municipal; quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.



- 2.3 Que su Registro Federal de Contribuyente es MYT850101A88.
- 2.4 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en calle Palacio Municipal, Sin Número, Colonia San Dionisio, Código Postal 90450, Yauhquemehcan, Tlaxcala.

3. "LA DONANTE" Y "LA DONATARIA" DECLARAN:

- 3.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que actúan, manifestando que para la celebración del presente contrato no existen vicios ocultos que lo invaliden o pudieran invalidar.
- 3.2 Que aceptan la presente donación en los términos en que ha sido redactado el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato de donación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA DONANTE" entrega de forma pura, absoluta y a título gratuito a "LA DONATARIA" "LOS BIENES" descritos en el **ANEXO IV** del presente instrumento legal, los cuales ya no son útiles para la prestación del servicio para el que fueron adquiridos por "LA DONANTE".

SEGUNDA.- "LA DONANTE" y "LA DONATARIA" reconocen y aceptan que la presente donación de "LOS BIENES" se realiza a valor de inventario, cuyo importe total asciende a \$165,850.43 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 43/100 M.N.).

TERCERA.- "LA DONATARIA" acepta y recibe de conformidad "LOS BIENES" objeto de la presente donación en las condiciones de uso y desgaste en que se encuentran; asimismo, manifiesta que "LOS BIENES" serán destinados única y exclusivamente para llevar a cabo sus funciones y actividades.

CUARTA.- "LA DONATARIA" de acuerdo con lo establecido en la Cuadragésima Primera de las "Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004, se obliga a no vender "LOS BIENES" recibidos en donación por lo menos durante el primer año a partir de la fecha de firma del presente contrato.

QUINTA.- "LA DONANTE" y "LA DONATARIA" establecen que la entrega-recepción de "LOS BIENES" se realice en las oficinas que ocupa la Delegación Foránea de "LA DONANTE" en el Estado de Tlaxcala, mediante la instrumentación de un Acta Administrativa de Entrega-Recepción, suscrita invariablemente por el Delegado de "LA DONANTE" en el Estado de Tlaxcala y por "LA DONATARIA" y que será parte integrante del presente contrato como **ANEXO V**.



SEXTA.- “LA DONATARIA”, se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se generen con motivo del traslado y acarreo de **“LOS BIENES”**, objeto del presente contrato.

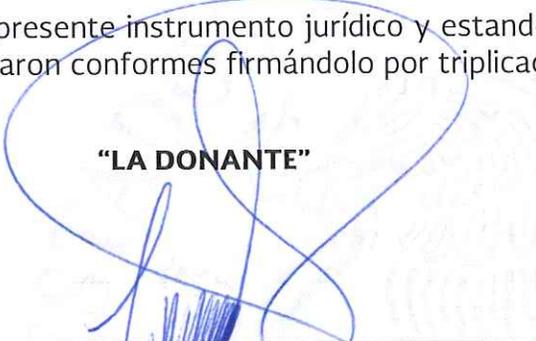
SÉPTIMA.- “LA DONANTE” y **“LA DONATARIA”** manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA.- “LA DONANTE” y **“LA DONATARIA”** convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- “LA DONANTE” y **“LA DONATARIA”** convienen que en caso de que se suscite alguna desavenencia por la aplicación o interpretación del presente contrato, aceptan resolverla de común acuerdo y por escrito atendiendo a la buena fe de su suscripción. Así como en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento jurídico y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, se manifestaron conformes firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el día 30 de agosto del 2017.

“LA DONANTE”



Juan Eduardo Trujillo Gutiérrez
Director General de Bienes Inmuebles
y Recursos Materiales

“LA DONATARIA”



Francisco Villarreal Chairez
Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Yauhquemehcan, Tlaxcala



José Socorro Gómez Navarro
Director de Control de Bienes



David Guerrero Tapia
Delegado de la **“LA DONANTE”** en el Estado de
Tlaxcala.